



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

41-2025
Año XLIX
11 de junio de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de modificación al artículo 2342

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de incorporación del artículo 4 BIS4

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL. Modificación al artículo 5.....6

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN. Modificaciones a
varios artículos7

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 234

Acuerdo firme de la sesión n.º 6904, artículo 6, del 3 de junio de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó, en el marco del análisis del Dictamen CEO-3-2023, respecto al ajuste del texto del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, una serie de precisiones al articulado de dicho Estatuto, entre ellas la siguiente:

8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:

(...)

8.5 Modificar el artículo 234 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que "tiene la Universidad su propio juramento de estilo", lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de "graduado o de incorporado"; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer (...).

2. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios

de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. El juramento de estilo para las personas graduandas de la Universidad de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 4646, artículo 15, del 27 de junio de 2001.
4. Es pertinente citar el juramento de estilo utilizado en la Universidad para las personas graduandas en el artículo 234 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, ya que la Universidad tiene su propio juramento. Además, es necesario eliminar la mención de que el acto de graduación da oficialmente el carácter de persona incorporada, pues con ese acto únicamente se da el carácter de persona graduada.
5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-8-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las

direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹ referente a la reforma al artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 58-2024, del 5 de agosto de 2024.

- La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) y se recibieron respuestas de ocho personas o instancias, quienes en su totalidad estuvieron a favor de la propuesta de reforma al considerarla pertinente y acorde con las necesidades actuales, además de que elimina un vicio en la normativa, ya que actualmente la incorporación a los colegios profesionales no se da de forma automática, sino que requiere un proceso independiente de la graduación; sin embargo, una asamblea invita a revisar la redacción para que todo el artículo cuente con lenguaje inclusivo, por lo que es conveniente aclarar que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* vigente incluye el ajuste del texto con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, que fueron aprobados por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 234, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 234.- Cada estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el rector o la rectora o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Con este fin, la Universidad tiene su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de persona graduada o incorporada, según el caso.	ARTÍCULO 234.- Cada estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el rector o la rectora o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Con este fin, la Universidad tiene su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de persona graduada o incorporada, según el caso.

ACUERDO FIRME.

1. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2024, del 23 de julio de 2024.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 4 BIS

Acuerdo firme de la sesión n.º 6904, artículo 10, del 3 de junio de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 24, establece que, el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:
 - c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
 - e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.*
2. En las actas del Consejo Universitario, desde el año 1985, se registran diferentes acuerdos referentes al pago que se otorga tanto a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la labor que realizan en este Órgano Colegiado.
3. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, en su artículo 27 define dieta como la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones.
4. El 24 de noviembre de 2022, en la sesión n.º 6654, artículo 3, este Órgano Colegiado acordó: 3. *Conformar una comisión especial que estudie recomiende respecto al modelo de remuneración por dietas en el Consejo Universitario (...).*
5. En atención al acuerdo 3, del artículo 3, de la sesión n.º 6654, del 24 de noviembre de 2022, la Comisión Especial deliberó sobre el tema y como parte de su análisis estimó pertinente incorporar el concepto de dieta en el Reglamento del Consejo Universitario, para evitar variaciones constantes en este tema. La Comisión Especial elaboró el Dictamen CE-4-2023, del 9 de junio de 2023, en el cual plasmó el estudio del caso. El Consejo Universitario deliberó al respecto en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, y en esa oportunidad acordó:
 1. *Variar la redacción del acuerdo adoptado en la sesión n.º 6654, artículo 3, puntos 1 y 2 del 24 de noviembre de 2022, para que se lea de la siguiente manera:*
 1. *Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión n.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario se realizará únicamente mediante dietas, que devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2023.

2. *Definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.*
3. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*
6. Mediante el Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar sobre el caso en mención.
7. El 9 de noviembre de 2023, con el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica. Mediante la Disposición 4.3, le solicitó al Consejo Universitario: *Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...).*
8. El Consejo Universitario, en respuesta a la Disposición 4.3 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, de la Contraloría

General de la República, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*
 1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
 2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
9. El 10 de diciembre de 2024, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SEM-2276, informó al Consejo Universitario que se dio por cumplida la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
10. En la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, el Consejo Universitario modificó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta.
11. Actualmente, el Órgano Colegiado cuenta con una definición clara y uniforme sobre el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario. Esta definición es congruente con Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, además, fue aceptada por la Contraloría General de la República en atención a la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
12. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* contempla la conformación del Consejo Universitario, por lo que, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera pertinente reglamentar el tema del pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mediante

la incorporación de un artículo 4 bis, pues vendría a establecer una característica particular de estos miembros. La propuesta de redacción se incluye a continuación:

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5

Acuerdo firme de la sesión n.º 6904, artículo 11, del 3 de junio de 2025

Aprobar la reforma del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda a la persona estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, a la población extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes o que haya cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3 INCISO E); 4, 6, 7, 9, 10, 11 INCISO A); 12, 13 INCISOS A), B), H) E I); 14, 15 INCISO B); 16, 17 INCISOS A) Y J); 18 INCISOS A) Y H); 20 INCISO G); 21 INCISO F); 22, 23, 25 INCISO B); 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 Y TRANSITORIO 2

Acuerdo firme de la sesión n.º 6905, artículo 7, del 5 de junio de 2025

Aprobar las modificaciones al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* en los artículos 3 inciso e); 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i); 14, 15 inciso b); 16, 17 inciso a) y j); 18 inciso a) y h); 20 inciso g); 21 inciso f); 22, 23, 25 inciso b); 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y transitorio 2, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3. Definiciones

(...)

- e. **Incorporación:** Proceso mediante el cual una biblioteca, centro de documentación o unidad de información perteneciente a una unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional u otra instancia universitaria es trasladada para pertenecer al SIBDI, de manera que la gestión técnica y administrativa sea gestionada directamente por la dirección general.

(...)

ARTÍCULO 4. Integración del SIBDI

El SIBDI estará integrado por un Consejo Directivo de carácter técnico-administrativo, constituido por una dirección general, la subdirección, las áreas técnico-profesionales encargadas de los procesos bibliográficos y administrativos; además, por el Consejo Técnico Asesor y las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. Disposiciones técnico-administrativas del SIBDI

Las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI son un complemento operativo de este reglamento y especifican los procesos técnicos y de coordinación, los servicios y las relaciones con las personas usuarias. Estas disposiciones serán actualizadas por la dirección general, con el apoyo del Consejo Técnico Asesor, y deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación.

Esas disposiciones deberán comunicarse a todas las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Institución para el ajuste de sus procesos, servicios y requerimientos de información de las personas usuarias según corresponda.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SIBDI

ARTÍCULO 7. Consejo Directivo del SIBDI

El SIBDI será coordinado mediante un Consejo Directivo técnico-administrativo, el cual está constituido por la persona designada en la dirección general, la persona nombrada en la subdirección y por quienes ocupen las coordinaciones de las áreas técnico-profesionales encargadas de los procesos de gestión del SIBDI.

ARTÍCULO 9. Dirección General

El SIBDI será dirigido por la persona que se designe en el puesto de dirección general. La persona que ocupe este puesto es el superior jerárquico de la subdirección, las áreas técnico-profesionales, las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente por el SIBDI.

En el caso de aquellas bibliotecas, centros de documentación y unidades de información adscritas al SIBDI bajo el modelo de coordinación técnica, la persona superior jerárquica de la unidad académica es la autoridad administrativa máxima y será la responsable de coordinar la implementación de las regulaciones aplicables de este reglamento, así como las directrices de carácter técnico establecidas desde la dirección general.

ARTÍCULO 10. Designación de la dirección general

La dirección general es un puesto de confianza que será nombrado y removido por quien ocupe el cargo de rector o rectora, y de conformidad con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Será designada en una jornada de tiempo completo y su periodo de nombramiento corresponderá al mismo plazo por el cual fue elegida la persona que ocupa la Rectoría, y dependerá jerárquicamente de quien dirija la Vicerrectoría de Investigación.

La persona que ocupe el cargo de dirección general del SIBDI debe poseer, al menos, el grado de licenciatura en el campo de la Bibliotecología, tener experiencia laboral mínima de tres años en bibliotecas universitarias y tendrá a cargo planear, dirigir y supervisar la organización, funcionamiento y prestación de los servicios del SIBDI.

ARTÍCULO 11. Funciones del puesto de dirección general

Las funciones de la dirección general son:

- a. Ser superior jerárquico inmediato del personal a su cargo directo en el Consejo Directivo del SIBDI, así como del personal de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente al Sistema.

(...)

ARTÍCULO 12. Subdirección

La persona que ocupe la subdirección es la segunda en jerarquía administrativa; es un puesto en propiedad de jornada completa y depende jerárquicamente de la dirección general. La subdirección será nombrada mediante concurso, considerando la formación profesional, las calidades y los requisitos requeridos propios del puesto.

ARTÍCULO 13. Funciones de la subdirección

Las funciones de la persona que ocupa la subdirección son:

- a. Representar o sustituir a la persona que ocupe la dirección general en todas sus funciones durante su ausencia.
- b. Participar, junto con la dirección general, en el planeamiento, formulación, aprobación, ejecución, fiscalización y control de los programas técnicos profesionales y administrativos.

(...)

- h. Colaborar con la dirección general en la coordinación de las actividades del SIBDI con otras dependencias de la Universidad.
- i. Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones o asignada por la dirección general.

ARTÍCULO 14. Consejo Técnico Asesor

El SIBDI tendrá un Consejo Técnico Asesor. Este Consejo es un órgano de coordinación interna del Sistema, integrado por la persona directora general, la persona subdirectora y las personas jefas o coordinadoras de las bibliotecas, centros de documentación, unidades de información y coordinadoras de unidades, tanto pertenecientes como adscritas al SIBDI.

El Consejo Técnico Asesor será convocado por la dirección general por lo menos una vez al mes o por petición de al menos dos de sus integrantes, cuando este no sea convocado por el superior con la regularidad establecida. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todas las personas miembros.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Técnico Asesor

(...)

- b. Estudiar los asuntos que la dirección general, subdirección, jefaturas y coordinaciones del SIBDI sometan a su consideración y proponer las recomendaciones pertinentes.

(...)

CAPÍTULO III

ÁREAS FUNCIONALES DE APOYO DEL SIBDI

ARTÍCULO 16. Áreas funcionales de apoyo del SIBDI

El Consejo Directivo del SIBDI cuenta con las áreas funcionales de apoyo que dependen jerárquicamente de la dirección general. Estas áreas son:

(...)

La dirección general podrá constituir otras áreas funcionales de acuerdo con las necesidades organizativas y el desarrollo del Sistema. La constitución de nuevas áreas o la modificación de las actuales deberá ser aprobada por quien ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Investigación, previa valoración de los estudios técnicos y presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO 17. Funciones del Área de Servicios Administrativos

(...)

- a. Ofrecer a la dirección general la información pertinente en cuanto a movimientos de personal, control de presupuesto, adquisición de materiales de trabajo, equipo, mobiliario y mantenimiento de edificios.

(...)

- j. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la dirección general.

(...)

ARTÍCULO 18. Funciones del Área de Desarrollo Informático

(...)

- a. Formular los planes de desarrollo informático del SIBDI y hacerlos operativos conforme al esquema de prioridades que se establezca con la dirección general.

(...)

- h. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la dirección general.

(...)

ARTÍCULO 20. Funciones de la Subárea de Selección y Adquisiciones

(...)

- g. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la dirección general.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Subárea Catalográfica

(...)

- f. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la dirección general.

ARTÍCULO 22. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información

(...)

La dirección general designará a las personas coordinadoras idóneas, excepto en el caso de aquellas bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenezcan, administrativa y presupuestariamente a una unidad académica, unidad académica de investigación, sede regional o recinto. La autoridad superior de estas unidades podrá solicitar a la dirección general el asesoramiento para nombrar a la persona coordinadora.

(...)

ARTÍCULO 23. Jefaturas y subjefaturas en las bibliotecas

Las jefaturas y subjefaturas en las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información serán designadas por la persona superior jerárquica de la instancia correspondiente, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y funciones que estipula el Manual de Puestos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 25. Adscripción e incorporación de bibliotecas, centros de documentación y unidades de información al SIBDI

(...)

- b. Incorporación administrativa: Proceso mediante el cual la gestión completa de la biblioteca, centro de documentación

o unidad de información depende de la dirección general, incluyendo la gestión del recurso humano.

La persona superior jerárquica de la instancia interesada debe justificar la adscripción o incorporación ante la dirección general, la cual realizará el estudio correspondiente y lo someterá a conocimiento del Consejo Técnico Asesor. El estudio tomará en cuenta, al menos, el modelo de vinculación pertinente, la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos, así como la infraestructura necesarios para la prestación idónea de los servicios.

Una vez concluido el estudio y con las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor, la dirección general remitirá el criterio correspondiente para aprobación por parte de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

(...)

ARTÍCULO 27. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes al SIBDI

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenecen directamente al SIBDI se guiarán por las directrices técnico-administrativas establecidas por la dirección general.

ARTÍCULO 28. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información adscritas al SIBDI

(...)

Estas dependencias podrán solicitar apoyo a la dirección general para evaluar y asegurar la prestación de los servicios, así como la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias.

ARTÍCULO 29. Comités de bibliotecas

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes y adscritas al SIBDI tendrán un comité de biblioteca, de conformidad con las directrices y criterios mínimos de funcionamiento establecidos por la dirección general.

(...)

ARTÍCULO 30. Creación, fusión o eliminación de unidades de información

La creación, fusión o eliminación de unidades de información le corresponde a la dirección general, con base en la propuesta presentada a su consideración por parte de la instancia interesada, la cual deberá estar acompañada de un dictamen del Consejo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 33. Préstamo interbibliotecario y actividades de colaboración

La dirección general, con apoyo del Consejo Técnico Asesor, establecerá los requisitos, procedimientos y responsabilidades asociados al préstamo de los recursos bibliográficos, documentales o de información, así como al intercambio de servicios y apoyo técnico entre las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información del Sistema. Esas regulaciones considerarán lo dispuesto por la reglamentación universitaria relacionada con la administración y control de los bienes institucionales.

En el caso de actividades de colaboración con entes nacionales o internacionales mediante los cuales la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, la dirección general deberá consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se determine el tipo de formalización y los requisitos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 36. Multas y cobros administrativos

La dirección general podrá imponer multas y cobros administrativos a las personas usuarias, cuando:

(...)

La dirección general, en colaboración con la Vicerrectoría de Administración, fijará y actualizará anualmente el monto diario de la multa por concepto de incumplimiento del plazo de devolución de los bienes en préstamo, mientras que, en el caso de las reposiciones, el bien deberá ser igual o similar al faltante; en caso contrario, el monto económico por resarcir corresponderá al valor presente del bien, en concordancia con el mecanismo de cálculo y los procedimientos que se establezcan en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

ARTÍCULO 37. Sanciones disciplinarias

Las personas usuarias del SIBDI serán responsables por su acción u omisión, de cualquier daño o perjuicio que produzcan a los bienes institucionales o por el irrespeto hacia terceras personas. La dirección general del SIBDI deberá documentar y trasladar a la autoridad superior competente aquellos casos en que una persona usuaria cometiere una violación a la normativa universitaria. La persona que ocupe el cargo de superior jerárquico de la unidad académica, sede regional, unidad académica de investigación o instancia administrativa será la

encargada de aplicar las sanciones correspondientes, según el tipo de falta y la gravedad; esto, en correspondencia con el régimen disciplinario aplicable, sin desmedro de las acciones civiles o penales que pueda conllevar la falta cometida.

ARTÍCULO 39. Comités consultivos

Son órganos *ad hoc* de carácter recomendativo, asesor y de apoyo a la dirección general. En casos calificados, la dirección general solicitará a las autoridades superiores el nombramiento de comités especializados temporales, según sea la necesidad del SIBDI, en temas o aspectos de gran relevancia que requieran apoyo para la toma de decisiones, y será la dirección general la que coordine y presida este comité.

(...)

TRANSITORIO N.º 2. Actualización de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI

La dirección general deberá ajustar las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".